

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

Acuérdase aprobar el Presupuesto de Ingresos del Instituto Guatemalteco de Turismo (Inguat) para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

### **ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 250-2015**

Guatemala, 15 de diciembre de 2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado aprobado para cada ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en

la misma, incluirá la estimación de todos los ingresos a obtener y el detalle de los gastos e inversiones por realizar. La unidad del presupuesto es obligatoria y su estructura programática. Todos los ingresos del Estado constituyen un fondo común indivisible destinado exclusivamente a cubrir sus egresos;

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Instituto Guatemalteco de Turismo (Inguat), con base en lo que establece el Artículo 17 del Decreto número 1701 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo (Inguat), emitió el Oficio número 277-2015-D de fecha 20 de julio de 2015, por medio del cual remitió el Anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la referida entidad, para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, con el propósito de someterlo a consideración y aprobación del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas;

#### CONSIDERANDO:

Que se llenaron los requisitos legales correspondientes y que se cuenta con el Dictamen número 605 del 1101C. 2015, emitido por la Dirección Técnica del Presupuesto, así como la Resolución número 342 del 14/12/2015, del Ministerio de Finanzas Públicas;

#### POR TANTO:

En ejercicio de la función que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala, en la literal e), Artículo 183; y con fundamento en lo que preceptúa el Artículo 40 del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y el Artículo 43 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013, Reglamento de la citada Ley;

#### ACUERDA:

Artículo 1. Presupuesto de ingresos. Aprobar el Presupuesto de Ingresos del Instituto Guatemalteco de Turismo (Inguat) para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, por el monto de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUETZALES (Q228,981,000), originado de los recursos siguientes:

### PRESUPUESTO DE INGRESOS (Montos en Quetzales)

CÓDIO	GO	DESCRIPCIÓN	ESTIMACIÓN
		TOTAL:	228,981,000
10		INGRESOS TRIBUTARIOS	112,671,840
2		Impuestos Indirectos	112,671,840
	90	Otros impuestos indirectos	112,671,840
	9	Impuestos varios indirectos	112,671,840
11		INGRESOS NO TRIBUTARIOS	2,718,561
4		Arrendamiento de Edificios, Equipos e Instalaciones	748,680
	10	De edificios y viviendas	748,680
, 9		Otros Ingresos no Tributarios	1,969,883
	90	Otros ingresos no tributarios	1,969,88
	2 y .	MASTERIO DE ECOTIDADA	
13		VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA	
		ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	1,804,150
2		Venta de Servicios	1,804,150
	90	Otros servicios	1,804,150
15		RENTAS DE LA PROPIEDAD	700,000
1		Intereses	700,000
-	30	Por depósitos	700,000
	(F) (-(F))	Por depósitos internos	700,000

16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	88,786,000
2	Del Sector Público	88,786,000
QX.DEGT	De la Administración Central	88,786,000
23	DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	22,300,449
1	Disminución de Disponibilidades	22,300,449
NACE I	Disminución de caja y bancos	22,300,449
	RESUMEN	
	TOTAL:	228,981,000
A	INGRESOS CORRIENTES	206,680,551
F	FUENTES FINANCIERAS	22,300,449

Artículo 2. Presupuesto de egresos. Aprobar el Presupuesto de Egresos del Instituto Guatemalteco de Turismo (Inguat) para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, por el monto de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUETZALES (Q228,981,000), distribuido en la forma siguiente:

# PRESUPUESTO DE EGRESOS POR PROGRAMA Y CATEGORÍA EQUIVALENTE (Montos en Quetzales)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	APROBADO
	TOTAL:	228,981,000
01	Actividades Centrales	123,836,568
11	Servicios de Turismo	7,522,540
12	Apoyo al Incremento de la Competitividad	93,581,257
99	Partidas no Asignables a Programas	4,040,635
S.B. S. S. W.		

## PRESUPUESTO DE EGRESOS POR TIPO Y OBJETO DEL GASTO (Montos en Quetzales)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	APROBADO
oblustues:	TOTAL (A+B):	228,981,000
A.	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	224,409,695
0	SERVICIOS PERSONALES	81,680,897
011	Personal permanente	3,289,896
012	Complemento personal al salario del personal permanente	21,124,884
013	Complemento por antigüedad al personal permanente	551,100
014	Complemento por calidad profesional al personal permanente	189,000
015	Complementos específicos al personal permanente	10,861,694
022	Personal por contrato	12,619,200
023	Interinatos por licencias y becas	996,200
025	Complemento por antigüedad al personal temporal	89,700
026	Complemento por calidad profesional al personal temporal	108,000
027	Complementos específicos al personal temporal	657,000
029	Otras remuneraciones de personal temporal	11,604,480
041	Servicios extraordinarios de personal permanente	1,500,000
042	Servicios extraordinarios de personal temporal	1,000,000
051	Aporte patronal al IGSS	4,325,134
055	Aporte para clases pasivas	225,751
063	Gastos de representación en el interior	138,000
071	Aguinaldo	4,428,879
072	Bonificación anual (Bono 14)	4,428,879
073	Bono vacacional	3,543,100

8,561,088

5,000,000

700,000

500,000

48,000

TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Transferencias a la Administración Central

Ayuda para funerales

Indemnizaciones al personal

Vacaciones pagadas por retiro

4

411

413

415

451

456	Servicios Gubernamentales de Fiscalización	572,453
472	Transferencias a organismos e instituciones internacionales	795,835
473	Transferencias a organismos regionales	944,800
9	ASIGNACIONES GLOBALES	28,893,981
913	Sentencias judiciales	1,000,000
991	Créditos de reserva	27,893,981
В.	INVERSIÓN	4,571,305
3	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	4,571,305
322	Equipo de oficina	250,000
324	Equipo educacional, cultural y recreativo	70,000
325	Equipo de transporte	2,180,000
326	Equipo para comunicaciones	72,505
328	Equipo de cómputo	1,223,500
329	Otras maquinarias y equipos	775,300

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	APROBADO
	TOTAL:	228,981,000
12	Disminución de caja y bancos de recursos del tesoro	12,042,242
29	Otros recursos del tesoro con afectación específica	201,457,840
31	Ingresos propios	5,222,711
32	Disminución de caja y bancos de ingresos propios	10,258,207

Artículo 3. Distribución analítica del presupuesto. Se aprueba la distribución analítica del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Guatemalteco de Turismo (Inguat) para el Ejercicio

Artículo 4. Presupuesto analítico de sueldos. La autoridad nominadora de la institución, es responsable de aprobar para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, el presupuesto analítico de sueldos del personal con cargo a los renglones de gasto 011 Personal permanente y 022 Personal por contrato, debiendo remitir copia del mismo y su resolución aprobatoria, a la Oficina Nacional de Servicio Civil

Artículo 5. Creación de puestos. La creación de puestos para personal permanente y temporal, sólo podrá autorizarse por el órgano superior de la institución, siempre que para ello exista el estudio técnico y financiero correspondiente. En todo caso, ningún sueldo podrá ser superior al inicial de acuerdo con la

Artículo 6. Gastos de representación. La asignación y modificación de gastos de representación, será aprobada por medio de Resolución del Ministerio de Finanzas Públicas, conforme a lo establecido en el Artículo 91 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del

estructura programática establecida, deberá solicitarse a la Dirección Técnica del Presupuesto, la cual previo análisis informará sobre la procedencia o ajustes a la misma, para que posteriormente la Institución emita la Resolución aprobatoria correspondiente e incorpore los cambios en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin), remitiendo copia de dicha documentación a la citada Dirección. La creación de nuevas categorías programáticas, tendrá que incluir la asignación de metas físicas, en el nivel correspondiente a dicha estructura.

Artículo 8. Gestiones presupuestarias ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Las gestiones presupuestarias que requieran opinión previa del Ministerio de Finanzas Públicas, deben acompañarse de la documentación siguiente:

a. La solicitud de la autoridad superior;

- b. La justificación detallada de los movimientos presupuestarios solicitados y la documentación de soporte que corresponda; y,
- c. Los comprobantes de modificación presupuestaria del Sicoin a nivel de solicitado, avalados por las autoridades superiores de la Institución.

Artículo 9. Reprogramación de obras. La reprogramación de obras, podrá autorizarse por resolución o disposición equivalente de la máxima autoridad de la Institución y deberá cursarse copia de la misma y del comprobante de modificación física (CO2F), durante los siguientes diez días hábiles de haberse aprobado, a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Segeplan) y a la Contraloría General de Cuentas. Cuando la reprogramación de obras conlleve la autorización de un movimiento de asignaciones presupuestarias, la disposición legal que apruebe la reprogramación de obras y el comprobante respectivo, formarán parte de la gestión que se solicite.

Artículo 10. Actualización de la información de la ejecución física. La Institución queda obligada a actualizar las variaciones de metas físicas que se deriven de la aprobación de las modificaciones presupuestarias y registrar mensualmente el avance de metas de producción de bienes y servicios, en las herramientas que pongan a disposición el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia. Cuando se modifiquen las metas físicas en el transcurso del ejercicio físcal, se tendrá que emitir el comprobante de modificación física (CO2F), el cual será aprobado por la autoridad superior mediante la resolución de reprogramación de metas correspondiente.

Artículo 11. Clasificadores temáticos. La Institución con base al Artículo 17 Quáter del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, es responsable de la ejecución presupuestaria por clasificador temático, para lo cual debe utilizar el módulo disponible en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin). En caso de requerir asesoría respecto a los temas estipulados en el Artículo en mención, podrán avocarse al ente rector de cada tema.

Artículo 12. Disposiciones generales. La ejecución de los créditos presupuestarios que se aprueban con el presente Acuerdo, está sujeta a lo que para el efecto estipulen el Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y el Acuerdo Gubernativo número 540-2013, Reglamento de la citada Ley, los manuales, procedimientos y cualquier otra disposición emanada de los entes rectores correspondientes para regular la ejecución presupuestaria, así como las normas aplicables contenidas en el Decreto que regirá el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis.

El Ministerio de Finanzas Públicas, en su calidad de órgano rector de la ejecución presupuestaria establecida en los artículos 23 y 35 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, podrá consultar la programación y ejecución de los créditos presupuestarios aprobados, por medio de las diferentes herramientas informáticas del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).

Con el fin de llevar a cabo la consolidación de cuentas del Sector Público a que hace referencia el Artículo 8 del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y lo que le fuere aplicable en lo estipulado en los artículos 17 Bis y 17 Ter de la citada Ley, el Instituto Guatemalteco de Turismo (Inguat), deberá proporcionar la información que se requiera y dar las facilidades necesarias, conforme lo preceptuado en las literales c) y e) del Artículo 134 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Para utilizar los saldos de efectivo, deberá observarse lo que establece el Artículo 38 del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y el Artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013, Reglamento de la citada Ley.

Artículo 13. Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir el uno de enero de dos mil dieciséis y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

ALEJANDRO MALDONADO AGUIRRE



EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Dorval Carias

MINISTRO DE FENANZAS PUBLICA

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

MULTONISTRO DE ECONOMÍA

Sic. José Roberto Hernández Guanda SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(51482-2)-13-ene